

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	29 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicadamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. redactores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conmemoración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro

Ilmo. Sr.: Habiéndose establecido, por el número 22 de la Orden de 19 de agosto de 1940, las normas de desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro;

Visto el artículo 70 de la Ley de 7 de diciembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer que el desbloqueo de los citados activos de los establecimientos de crédito deberá quedar ultimado por los mismos en fecha 31 de marzo próximo.

Lo que, para su conocimiento y traslado a la Banca Oficial, Comité Central de la Banca Española y Confederación de Cajas de Ahorro, participo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1941.—Larraz,
Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48,
fecha 17 de febrero de 1941).

Desbloqueo en las cuentas acreedoras de los establecimientos de crédito

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 70 de la Ley reguladora del Desbloqueo, y a propuesta de esa Comisaría General,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Las operaciones de desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras cuyos titulares se hubie-

sen beneficiado de un desbloqueo previo de corrección y estuvieran comprendidas en alguno de los casos definidos por el número primero de la Orden de 19 de octubre último, se llevarán a cabo por las Secciones provinciales de Banca competentes con sujeción a las reglas que a continuación se indican y demás normas de esta Orden:

a) Tratándose de expedientes en que exista alguna cuenta afectada por el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, siendo el expediente de imputabilidad, se aplicarán las normas generales de la Orden de 19 de octubre de 1940, con la única particularidad de que no podrá hacerse imputación a saldo alguno de dicha cuenta anterior al saldo mínimo. Cuando por esta prohibición no pudiera consumarse la imputación se acordará la fusión de cuentas.

Siendo el expediente de fusión, las cuentas del artículo 4.º entrarán en ella, pero sustituyendo el saldo de 18 de julio de 1936 por el saldo mínimo, que se mantendrá así, en todas las fechas-límite, hasta el período en que tal saldo se dió efectivamente.

b) En los casos en que el titular, además de haberse beneficiado con el desbloqueo de corrección, hubiese obtenido sobre cuentas de otros titulares el desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, se aplicarán en el desbloqueo de incrementos las normas generales de la Orden de 19 de octubre último.

e) Cuando se trate de desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, habiéndose beneficiado del desbloqueo de corrección, hubieran sufrido sobre sus cuentas, por acción de tercero, el desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, el desbloqueo de incrementos se practicará en la forma ordinaria, previa eliminación en la cuenta que lo contenga del ingreso desbloqueado al amparo de dicho artículo.

Esta eliminación procederá lo mismo en los expedientes de imputabilidad que en los de fusión.

d) Cuando los titulares beneficiados por un desbloqueo de corrección hubiesen declarado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de abril de 1939, la existencia en sus cuentas de fondos de tercero, se deducirán de la cuenta los aludidos fondos, que se desbloquearán por separado con arreglo a la fecha de su ingreso, y se dará a aquélla, en el desbloqueo de incrementos, el tratamiento que corresponda. El líquido resultante del desbloqueo de los fondos de tercero se ingresará por el establecimiento de crédito en la cuenta titulada «Desbloqueo de Improtegióles» (artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939).

e) Las cantidades desbloqueadas por corrección a Empresas que hubieran sido descolectivizadas bajo dominio marxista se imputarán a los abonos hechos en cuentas bancarias por consecuencia directa de la descolectivización. Si estos abonos fueren inferiores a las cantidades desbloqueadas por corrección, la diferencia se imputará a los saldos posteriores a la descolectivización por orden riguroso de mayor a menor proximidad a la fecha de ésta.

Si los abonos en cuentas bancarias causados por la descolectivización fueren de importe superior a la cantidad desbloqueada por corrección, la diferencia en más se desbloqueará aplicándole el porcentaje que resulte de calcular el desbloqueo de incrementos que hubiera correspondido a las cuentas del organismo colectivista disuelto, en cuyo cálculo se prescindirá siempre de las cantidades inicialmente transferidas al organismo colectivista, en cuanto no excedan de los saldos que las Empresas fusionadas tuvieron a su favor el 18 de julio de 1936.

Las variaciones del saldo posteriores a la descolectivización e independientes de ésta, en lo que no estén afectadas por imputación del desbloqueo corrector, serán objeto del método general de desbloqueo de incrementos.

f) Las cantidades desbloqueadas por corrección en virtud de los artículos 7.º y 8.º de la Ley reguladora, en relación con saldos adjudicados bajo dominio marxista a causa de disolución de una persona jurídica o muerte de una persona física, darán lugar en todo caso a un expediente de imputabilidad. La imputación se hará sobre los saldos inmediatos y posteriores en fecha a la de la adjudicación, completándose la imputación, en cuanto fuese necesario, con cargo a saldos anteriores, por orden siempre de mayor a menor proximidad. Para la práctica de la imputación de referencia se tendrán presentes, en todo caso, las imputaciones ya practicadas por cualquier otro concepto.

2.º Las Secciones Provinciales iniciarán el desbloqueo que se les atribuye por esta Orden, reclamando de los establecimientos de crédito, en relación con los expedientes de que ahora se trata, los certificados a que se refiere el número 6.º de la Orden de 19 de octubre último, los cuales deberán contener, además de los extremos que allí se indican: Expresión del saldo mínimo, con su fecha, en las cuentas afectadas por el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938; cuantía y fecha de ingreso de los fondos de tercero afectados por lo dispuesto en la Ley de 1 de abril de 1939, y todos los demás datos que la Sección estime en cada caso necesarios. Los certificados habrán de ser despachados por la entidad respectiva en un plazo máximo de ocho días.

3.º Durante la primera quincena del próximo mes de marzo, los interesados en los desbloques de incrementos a que esta Orden se refiere, con excepción de los comprendidos en los apartados e) y f) del nú-

mero primero de la misma, deberán presentar, en la Sección Provincial de Banca competente, una declaración jurada del tenor de las que se indican en el número 7.º de la Orden de 19 de octubre último, prescindiendo del párrafo final de cada una de ellas.

4.º Para el despacho de los expedientes comprendidos en los apartados e) y f) del número primero de esta Orden, las Secciones reclamarán de los interesados cuantos datos sean necesarios al efecto, pudiendo exigir declaraciones juradas y pruebas documentales.

5.º Se considerarán parte integrante de la presente Orden, con las particularidades establecidas en el número primero de este texto, los números 2.º, 3.º y 8.º a 18 de la Orden de 19 de octubre de 1940.

En consecuencia, las cantidades que se desbloqueen por virtud de la presente Orden no serán disponibles hasta que así se establezca por otra Orden especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo Sr. Comisario general de Desbloqueo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48, de fecha 17 de febrero de 1941)•

Relativa al plazo y modelo de las declaraciones juradas por la contribución sobre la renta.

Ilmo. Sr.: Por la extraordinaria afluencia de contribuyentes que acuden a las Delegaciones de Hacienda para declarar sus bases fiscales, a los efectos de la contribución general sobre la renta, han quedado agotados los impresos correspondientes, habiendo impedido la escasez de papel su inmediata reimpresión. Y como de ello se deduce que los plazos de presentación de las declaraciones de que se trata resultan, por excepción e involuntariamente, muy reducidos para los contribuyentes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue, por excepción, el plazo de presentación de las citadas declaraciones correspondientes al año en curso hasta el 31 de marzo próximo respecto a las personas, en general, que estuvieren sujetas a la obligación de contribuir el día primero de enero del actual ejercicio económico, con arreglo a los preceptos de la Ley reguladora de 20 de diciembre de 1932 y modificaciones introducidas por la de 16 de diciembre de 1940; y

2.º Que las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución sobre la renta, continúen formulándose por triplicado y ajustadas en lo sucesivo al modelo anejo que, a todos los efectos legales, sustituirá al aprobado por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1933 (*).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48, de fecha 17 de febrero de 1941).

(*) Véase el anejo a que se refiere esta Orden en los «Boletines Oficiales del Estado» números 48 y 49, en éste último por rectificación de algunos errores.

SECCION QUINTA

Núm. 968

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

En cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de julio de 1940, que mandó anular todo lo actuado a partir de la comunicación de esta Jefatura de 8 de abril de 1939, y una vez presentados los documentos complementarios por los peticionarios, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, núm. 33, y artículo 3.º de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se abre nueva información pública, a cuyo fin se hace constar lo siguiente:

Por D. Victorio Mallén Trallero, vecino de Murillo de Gállego, se solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la publicación de la nota previa prescrita por el artículo 13 del vigente Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, de un aprovechamiento de aguas del río Gállego. Dentro del período de competencia de proyectos se presentaron dos de éstos: el primero, presentado por el Sr. Mallén, y el segundo, por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», que, en esencia, se reducen a lo siguiente:

1.º Su objeto es poner en riego fincas del Sr. Mallén, para lo cual se solicitan 5 litros de agua por segundo, elevadas del río Gállego en el término municipal de Murillo de Gállego. La toma se verifica mediante una arqueta, inmediatamente aguas arriba de la llamada Central Carcavilla; de la arqueta parte la tubería de aspiración de la bomba situada en la casa de máquinas, donde un grupo motor-bomba impulsa las aguas hasta un depósito situado en la ladera, desde donde se distribuyen para el riego de la finca; este proyecto va suscrito en enero de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón. En la instancia de presentación del proyecto y de solicitud de concesión también se pide la declaración de utilidad pública a los efectos de concesión de terrenos de dominio público.

2.º Este proyecto está suscrito en Zaragoza en febrero de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano. Su objeto es aprovechar 20 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo derivados del río Gállego en el lugar denominado «La Ralla de Murillo», término municipal de Riglos, para crear un salto de agua de 50'71 metros con destino a la producción de fuerza motriz. La presa se ubica en el estrechamiento denominado «Ralla de Murillo», inmediatamente aguas arriba de una antigua fábrica de yeso; es de hormigón en masa, con el perfil preconizado por Creager, y de 8'30 metros de altura sobre cimientos; este elemento de obra y la toma de aguas tiene todos los órganos necesarios para la buena maniobra, regulación y seguridad. El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda del Gállego; mide 10'80 kilómetros de longitud, con una pendiente de 0'00025; termina en el depósito de carga. De ésta parten tres tuberías metálicas, de 2 metros de diámetro, que conducen el agua a presión hasta otros tantos turboalternadores, desde donde vuelven por un canal de desagüe al río Gállego. En las instancias de presentación del proyecto, de solicitud de concesión y siguientes se pide también declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de expropiación forzosa, así como la imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueductos que éstas requieren, y la expropiación de todos los aprovechamientos afectados por el que se solicita.

La relación de propietarios afectados por las obras se reanuda a continuación:

Término municipal de Riglos

Monte común
Viuda de Antonio Ascaso
Monte común
José Torralba Ascaso
Ramón Oplá Isárbez
Antonio Monterí Ladrero
Sebastián Torralba López
Antonio Carasol Bonet
Viuda de José Nivelá
José Artieda Coreá
Antonio Carasol Bonet
Herederos de Juan Visús.
Pablo Ascaso Torralba
Miguel Garasa Ladrero
Agueda Gállego Torralba
Monte común
Mariano Samitier Samitier
Monte común
Pablo Ascaso Torralba
Viuda de José Torralba López
José Artieda Coreá
Mariano Samitier Samitier
Monte común y Ramón Oplá Coronas
Monte común

Término municipal de Murillo de Gállego

Antonio Castrillo
Pilar Altabás
Francisco Gállego Bercero
Feliciano Estremar
Monte común
Antonio Rubio
Monte común
Antonio Rasal
Antonio Ara
Germán Lorienté
Gregorio Echegaray
Domingo Jordán
Manuel Nivelá
Antonio Rasal
Zacarías Visús
Manuel Ara
Monte común
Maximino Torreiro
Domingo Lorienté
Prudencio Pérez
Antonio Tolosana
Cecilia Moy
Manuel Mendana
Monte común
Manuel Garulo
Miguel Mallén
Monte común
Antonio Boned
Antonio Auría
Trinidad Normante
Antonio Boned
Pablo Auría
Trinidad Normante
Martín Garulo
Gregorio Sampietro
Común de Concilio (cuarto)
Vicente Barba
Cuarto Concilio (monte común)

Las tarifas presentadas son las siguientes:

Para fuerza motriz (tarifa a contador ordinario):
Generalmente a 0'30 pesetas kilovatio hora.

Ascensores y aparatos electromédicos: A 0'40 pesetas kilovatio-hora.

Calefacción: Desde la puesta del sol a las veintijuna,

0 céntimos el kilovatio; y desde las veintiuna a dicha puesta del sol, a 15 céntimos igual unidad.

Fuerza motriz (tarifa progresiva): Varía de un modo continuo desde 0'32 pesetas kilovatio-hora (consumo mensual de 1 a 250 kilovatios) hasta 0'12 pesetas kilovatio-hora (consumo mensual de 11,000 kilovatios en adelante).

Fuerza motriz (tarifa a tanto alzado): Varía de un modo continuo desde un abono por doce horas de 400 pesetas y por veinticuatro horas de 500 pesetas (hasta tres caballos), hasta un abono por doce horas de 250 pesetas y de 350 pesetas por veinticuatro horas (de 21 caballos en adelante).

Alumbrado por contador: Ordinariamente, a 0'60 pesetas por kilovatio-hora; en alumbrado de talleres donde también se suministre fuerza motriz, 0'40 pesetas por kilovatio-hora.

Alumbrado por tanto alzado: Con lámpara de filamento metálico: Las tarifas ordinarias oscilan desde 3 pesetas (la lámpara de 16 bujías) a 3'50 pesetas (la de 25 bujías), y en comercios (cada lámpara de 25 bujías) 2'50 pesetas al mes.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra las peticiones en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estarán de manifiesto los correspondientes proyectos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 933

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular.

Para la ejecución de las operaciones referentes a reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, los Ayuntamientos y Secciones de la capital dependientes de esta Caja de Recluta, procederán a alistamiento del reemplazo de 1942 con arreglo a lo dispuesto en el Decreto publicado en el «Diario Oficial del Ejército» número 29, de 5 de febrero de 1940, debiendo observar, además, las siguientes instrucciones:

1.^a Una vez efectuada la rectificación del alistamiento, y cerradas definitivamente las listas rectificadas, todos los Ayuntamientos y Secciones de reclutamiento remitirán a esta Junta, antes del día 1.^o del mes de julio, una copia certificada de las referidas listas por orden alfabético del primer apellido.

2.^a Las Corporaciones citadas imprimirán a la instrucción de los expedientes de prórroga de primera clase la actividad necesaria para que, con arreglo al párrafo 1.^o del artículo 298 del vigente Reglamento de Reclutamiento, puedan ser informados debidamente antes del tercer domingo del mes de mayo. A este fin, recabarán de los Centros y dependencias que sea preciso la mayor urgencia en la remisión de los documentos necesarios, haciéndoles saber cuando lo consideren conveniente, las prescripciones del artículo 495 del Reglamento.

3.^a Para que en su día pueda el comisionado a que hace referencia el artículo 177 del Reglamento responder de la identidad de todos los mozos que presente ante esta Junta se procurará por los municipios y Secciones efectuar dicha identificación con la mayor escrupulosidad, debiendo exigir de aquéllos cuya identificación no sea posible duplicada fotografía en la forma y para los fines que en el artículo 504 del

Reglamento se mencionan, y la impresión digital que deberán estampar en los certificados de talla y reconocimiento que remitan a esta Junta.

4.^a Debe ser objeto de escrupulosa atención el cumplimiento del artículo 157 del Reglamento, advirtiéndose claramente a cada mozo, en el acto de la clasificación municipal, exponga todos los motivos que tenga para ser clasificado excluido, apto para servicios auxiliares, separado del contingente, o que le den derecho a disfrutar prórroga de primera clase, teniendo presente el párrafo 3.^o del artículo 269 y cuidando de que las diligencias en que se haga constar este requisito sean debidamente firmadas por los mozos o sus representantes.

5.^a A los mozos del reemplazo de 1942 que aleguen algún motivo para ser clasificados de excluidos o aptos para servicios auxiliares y a la vez, soliciten prórroga de primera clase, se les instruirá el oportuno expediente que será informado por los Ayuntamientos y Secciones en la forma a que hace referencia la regla 7.^a de esta circular.

6.^a Además de los documentos a que hace referencia el artículo 287 del Reglamento, deberán figurar en los expedientes de prórroga de primera clase una hoja resumen, un certificado de residencia y otro de hijos habidos y fallecidos, más un índice de los documentos y diligencias que forman el expediente, expresando el folio de cada uno de ellos. Tanto estos certificados como el de amillaramiento que expresa el artículo 287, se ajustarán a los modelos que se acompañan.

7.^a A los efectos del párrafo 2.^o del artículo 240 del Reglamento, deben de tener muy presente los Ayuntamientos y Secciones que el informe que, con arreglo al párrafo 1.^o del artículo 298, deben emitir en los expedientes de prórroga de primera clase, debe contraerse a consignar, clara y concretamente, si el mozo solicitante tiene o no derecho a la prórroga que solicita en vista de lo que resulte del expediente y de las prescripciones del capítulo XIII del Reglamento.

8.^a Debiendo los testigos que depongan en los expedientes de pobreza hacerlo bajo juramento, según dispone el artículo 287 del Reglamento, cuidarán los funcionarios encargados de tomar dicha declaración, del cumplimiento de este requisito, que será consignado en la diligencia de declaración, así como también haber quedado enterado el testigo, antes de prestar su juramento, de las penas en que incurre quien, en un expediente de quintas, presta una declaración falsa; estas penas son las que determina el artículo 335 del Código Penal ordinario, según sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1872, 12 de junio de 1883 y 25 de febrero de 1884.

9.^a A los efectos del caso 2.^o del artículo 272 del Reglamento, se consignarán los datos que en el mismo se expresan en cuantos expedientes de pobreza lo consideren necesario o conveniente los Ayuntamientos y Secciones.

10. Para la aplicación del artículo 292 se tendrá presente que la pobreza de los hermanos casados ha de justificarse en la forma que determina el artículo 287, debiendo practicar la aludida información de pobreza, en el caso de que los hermanos residan en otro Distrito municipal distinto al de los mozos, por los municipios donde tengan su residencia dichos hermanos, a instancia de los municipios que instruyan el expediente de prórroga de primera clase del mozo.

11. Tanto los expedientes como los documentos que en él figuren deben ser reintegrados en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre, e inutilizados los mismos.

12. Los mozos que deben comparecer ante esta Junta en los próximos juicios de revisión son: Los del reemplazo de 1942 comprendidos en los casos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o del artículo 217 del Reglamento, debiendo efectuarse esta revisión con arreglo al cuadro antiguo del Reglamento de Reclutamiento vigente, sin más modificación que la talla, que será de 1'540 metros.

Zaragoza, 19 de febrero de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Manuel Tegel.

HOJA - RESUMEN del Expediente de Prórroga de primera clase de Año de 194.....

Ayuntamiento de Provincia de Partido de

NOMBRES	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
PADRES										
HERMANOS										



Certificado de hijos habidos y fallecidos

Don _____, Juez municipal de _____,
provincia de _____, y encargado del Registro civil del mismo;

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que aparecen en los libros de Nacimientos de este Registro civil, D. _____, en su matrimonio con D.^a _____, ha tenido en la demarcación de este Juzgado los hijos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	NACIMIENTO			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año		

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en las fechas que se indican han fallecido los hijos de don _____ que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ESTADO	FECHA DE DEFUNCION			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		

Y para que conste, a los solos efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, expido la presente certificación en _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____

P. S. M.:
El Secretario,

Certificado de riqueza amillarada

para varios que residan en una misma localidad

Don, Secretario
del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este término municipal para consignar la que corresponde a mozo número del reemplazo del Ejército en el año y personas de su familia, resulta lo siguiente:

Clase de parentesco	NOMBRES Y APELLIDOS Y CONCEPTO DE LA RIQUEZA	Renta amillarada		Contribución que satisfacen		RENDA LÍQUIDA	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Don	Don						
	Por rústica (1)						
	Por pecuaria (2)						
	Por urbana (3)						
	Por industrial (4)						
	Por colonatos (5)						
	Por sueldo o pensión (6)						
	TOTAL						
Don	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
Don	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						

(1) Consígnese el número de áreas o hanegadas de cada clase de tierra que posean, clasificándolas en huerta, arrozales, frutales, olivar, viña, algarrobos, secano, cereales, etc.

(2) El número de cabezas de cada especie de ganado

(3) El de edificios y solares.

(4) La clase de comercio o industria a que se dediquen, y número de establecimientos en explotación.

(5) Como en rústica, clasifíquense por clases el número de áreas o hanegadas de tierra que cultiven.

(6) Indíquese si la percibe del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real, etc.

Clase de parentesco	NOMBRES Y APELLIDOS Y CONCEPTO DE LA RIQUEZA	Renta amillarada		Contribución que satisfacen		RENDA LÍQUIDA	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						

Asimismo CERTIFICO: Que

no posee bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en
a de de mil novecientos

V.º B.º:
El Alcalde-Presidente,

NOTA.—Cuando sea impugnada la riqueza, además de este certificado se acompañará otro en el que se detallarán las fincas con sujeción al correspondiente modelo.

OTRA.—Se reclamarán y acompañarán los certificados de la riqueza que por los conceptos expresados posean dichos interesados en otras localidades.

Núm. 1.015

Magistratura de Trabajo núm. 1 de Zaragoza

D. Isidro Hidalgo Cabezudo, Magistrado de Trabajo núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio instado ante el fenecido Tribunal Industrial de esta capital por Máximo Landa Pérez contra Francisco Oteo Blasco, en cuyos derechos se subrogó la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», se ha dictado la siguiente providencia:

«Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en las precedentes certificación y carta-orden, de las que, y autos acompañados, se acusará recibo, haciéndose saber su llegada a las partes, las que serán instruidas del contenido del Decreto de 17 de octubre del año último».

Y para su notificación al expresado demandante, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Isidro Hidalgo.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 1.016

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber al Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general del término municipal de Mequinenza que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas correspondientes al mismo estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento de dicha villa durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta Pericial sobre los extremos que abarcan dichas relaciones.

Zaragoza, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, José Zárate.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

954.—Villadoz

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

945.—Sos del Rey Católico. (El día 2 de marzo, de nueve a trece)

999.—Moros. (El día 2 de marzo, de diez a doce de su mañana)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 995.—Villanueva de Jiloca
- 1.004.—María de Huerva
- 1.005.—Villanueva de Gállego
- 1.006.—Pladilla de Ebro
- 1.009.—Aguarón. (Año 1940)

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 1.006.—Pradilla de Ebro

Matrícula industrial

- 993.—Ruesta
- 1.008.—Las Pedrosas

Padrón de edificios y solares

- 1.008.—Las Pedrosas

Presupuesto municipal ordinario

- 998.—Puebla de Albortón
- 1.001.—La Muela

Repartimiento general de utilidades

- 974.—Mara
- 1.007.—Villanueva de Jiloca

Reparto de inquilinato

- 974.—Mara

Repartimiento de rústica

- 1.008.—Las Pedrosas

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 993.—Ruesta

BORJA

Núm. 919.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la M. I. Corporación municipal en sesión ordinaria de este día, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1939 y autorización competente, se abre concurso por término de un mes, a contar de esta fecha, para la provisión en propiedad de una plaza de Matarife de primera clase, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y de otra de Matarife de segunda clase, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, ambas plazas de nueva creación.

En la provisión de estas dos plazas se seguirá el turno establecido por el artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en caso de no ser solicitadas, o que lo fueran por personal carente de la aptitud precisa, serán traspasadas de un grupo a otro por el orden enunciado en dicho artículo, quedando, por tanto, comprendido el 20 por 100 de libre disposición del Ayuntamiento, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 25 de agosto de dicho año sobre mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Las solicitudes para optar a estas plazas deberán ser presentadas en esta Secretaría municipal, debidamente reintegradas, en el plazo referido, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditando ser español o naturalizado en España, varón y de edad no inferior a 18 años ni superior a 35, documento que deberá ser legalizado cuando no fuere expedido dentro del territorio de la Audiencia de Zaragoza.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional, expedido por la Autoridad militar del punto de su residencia.

ch) Certificado de no tener antecedentes penales, y de tenerlos, que no sea por causa que implique descalificación o desprestigio en el concepto público, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Certificación acreditativa de su situación militar.

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en el número de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala el Reglamento de Funcionarios Subalternos del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja.

El examen de aptitud de los concursantes tendrá lugar el día 24 de marzo próximo en los sitios que previamente se designarán, versando aquél sobre la lectura y escritura al dictado, resolución de un problema aritmético relativo a las cuatro reglas, demostración oral de conocimientos del Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, en la parte que afecta a poblaciones con menos de 10.000 habitantes y de un ejercicio práctico en el Matadero de esta ciudad, cuyas condiciones fijará previamente el Tribunal examinador constituido al efecto.

Borja, 16 de febrero de 1941. — El Alcalde, Lorenzo Parroque.

PINTANO

Núm. 910

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de 200 pesetas, se saca a concurso por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por el orden de preferencia que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, que reúnan las condiciones físicas suficientes para el desempeño del referido cargo y sean adictos al Movimiento y sin antecedentes penales.

Pintano, 15 de febrero de 1941. — El Alcalde, Esteban Soteras.

SADABA

Núm. 963

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para anunciar concurso sobre designación de Gestor recaudador de repartimientos generales, afianzando la gestión recaudatoria conforme al artículo 553 del Estatuto municipal, queda expuesto al público durante el plazo de cinco días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratación de obras y servicios municipales.

Sádaba, 21 de febrero de 1941. — El Alcalde, Sancho de Castro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 991

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la

devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

1.967. — Eradio López Tappero, Calatayud.

Núm. 988

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se siguen piezas separadas de embargo para la efectividad de las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se mencionan, bajo los números que se citan, en cuyas piezas y por haber resultado insolventes dichos expedientados, se ha dictado providencia en la que se ha acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de un mes, y a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, se hagan ante este Juzgado las declaraciones y cumplan las medidas, todas aquellas personas y organismos obligados, en la forma y modo que dicha Ley establece, con los apercibimientos que en la misma se mencionan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Expedientes que se citan:

2.449. — Francisco Roche Falcón, Zaragoza.

2.450. — Antonio Moli Trullén, Zaragoza.

2.457. — Fermín Royo Turrado, Villanueva de Gállego.

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en los expedientes que abajo se indican seguidos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza se dictaron las sentencias cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias de los expedientes seguidos contra los individuos que se citan, todos ellos vecinos de Belchite (Zaragoza);

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los expedientados a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y para que sirva de notificación a los encartados que se expresan, cuyo

paradero se desconoce, expido la presente visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal, Buñuel.— V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Relación que se cita:

Expte. 696.—Pedro Martínez Aznárez.
Expte. 699.—Angel Pena Nadal.
Expte. 724.—Pedro Artigas Garcés.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 989

ROZAS ARCE (Valentín), natural de Colunga (Asturias), de 44 años de edad, casado, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Viladomat, núm. 147, 1.º 3.ª, de donde desapareció, procesado en causa núm. 261 de 1940, sobre malversación de caudales públicos seguida por el Juzgado de instrucción número 2 de Barcelona, comparecerá ante el mismo, sito en el Palacio de Justicia de Barcelona, dentro del término de diez días a fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, como comprendido en el apartado 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Núm. 992

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10.—LOGROÑO

Por el presente se llama a declarar al soldado Juan Ramírez Delgado, el cual causó baja, por disolución, en las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava el 15 de octubre de 1939, para que en el término de veinte días comparezca ante el señor Juez instructor don Federico Elvira Sagredo, del Juzgado militar núm. 10 de la plaza de Logroño (sito en el Regimiento de Infantería Mixto de Armas núm. 86), apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, pues así lo tiene acordado el señor Juez en las diligencias previas núm. 3 049-39 que por el delito de hurto en la estación del Norte en Haro (Logroño) se instruye.

Dado en Logroño a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Federico Elvira.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 965

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 344-940, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Pedro Sancho Royo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de

que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se le hace saber que, conforme previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en dicha causa por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen y al objeto de hacer uso del derecho que viere convenirle.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno,—El Secretario: P.º H., Mariano Torrijos.

Núm. 959

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria impuesta a D. José Ponce en juicio de desahucio instado por la Cámara Urbana de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Treinta y siete sillas con patas, asiento y respaldo de hierro.....	296
Nueve mesas tablero mármol, con patas de hierro.....	270
Un mostrador madera de unos tres metros de largo, con tres grifos.....	150
Un estante de madera.....	40
Tres bombas luz eléctrica, con brazos e instalación.....	30
Diecinueve sifones.....	57
Tres cajas madera con algunas botellas...	21
Un depósito para agua.....	25
Doce tazas con sus platos, treinta copas y vasos diversos, una botella de cristal para agua y diez platos pequeños.....	75
Dieciséis sillas madera.....	90
Una pipa pequeña con su grifo.....	15
Una cocina económica con dos hornos y depósito de agua.....	180
Un juego de rana.....	15
Una garrafa y dos pipas pequeñas.....	10
Seis sillas mimbre deterioradas.....	24
Cinco cajas madera con botellas vacías...	35
Total.....	1.338

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes reseñados se hallan en poder del depositario judicial D. Manuel Relación, domiciliado en esta ciudad (San Jorge, 26), quien los exhibirá a las personas que lo soliciten.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI